

ACUERDO IMPEPAC/CMEMACATLAN/011/2015, DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MIACATLAN , MORELOS, POR EL QUE RESUELVE LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A INTEGRAR LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE REFERENCIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

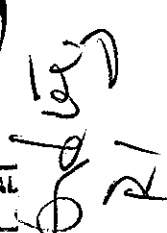
M.C. 



Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL MIACATLAN

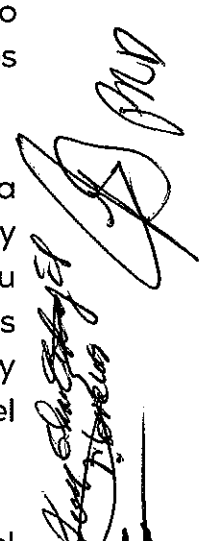
PROCESO ELECTORAL 2014-2015


R1

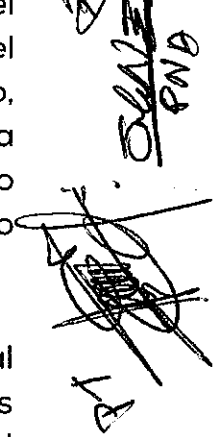
ANTECEDENTES

1. El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo que respecta al artículo 1º Constitucional en materia de Derechos Humanos.

2. Con fecha 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, que en su artículo 1º establece las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

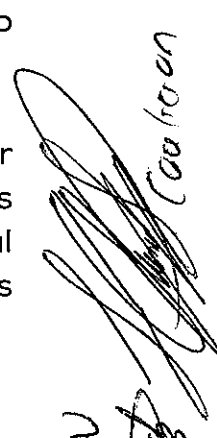

PMD



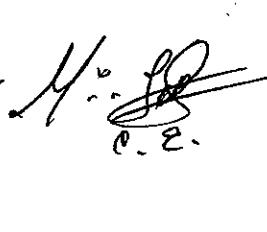
3. Por otra parte, el 27 de junio del año próximo pasado, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos.


PND

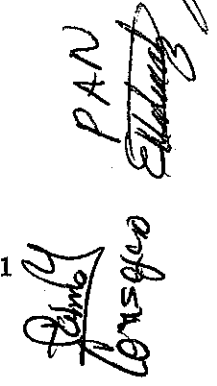
4. Con fecha 30 de junio del 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. El 12 de septiembre del 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.


Coahuila




C.E.

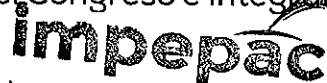

C.E.


PAN
Luis Quiroga
Luis Quiroga

APROBACIÓN

6. Con fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

M.C.



7. El 15 de octubre del 2014, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014 se aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar para el proceso electoral 2014-2015, posteriormente el 27 de octubre del 2014, en sesión extraordinaria de éste órgano comicial se aprobaron a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, las modificaciones al citado calendario de actividades. De lo anterior, se precisa que en las actividades 52 y 54 establecen conjuntamente que el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, de Representación Proporcional e integrantes de los Ayuntamientos, es el comprendido del 08 al 15 del mes y año que trascurren. Asimismo en las actividades 53 y 55 disponen que la resolución de procedencia de los registros mencionados es del 16 al 23 de marzo de 2015.

M.C.
M.C.

8. Con fecha 05 de marzo del 2015, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, por el que se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

PAN
E. Martínez
M.C.

9. El periodo de registro de candidatos a diputados locales y miembros de los Ayuntamientos de esta entidad, para el presente periodo electoral, transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso.

M.C.

10. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el análisis de la procedencia de los registros de candidatos en esta entidad federativa, en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos; así como, de modo extraordinario, respecto de la aplicación del principio de paridad de género, en el presente proceso electoral ordinario local, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

Calisco

[Handwritten signatures]
C.E.

[Handwritten signature]
C.E.

CONSEJO ESTADUAL
PND Consejo

APROBACIÓN

11. El 28 de marzo de 2015, mediante acuerdo número IMPEPAC/CME MIACATLAN/03/2015, el Consejo Municipal Electoral de MIACATLAN, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, requirió al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO para que, en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, el primero de ellos SUSTITUYA A SUS CANDIDATAS a los cargos de síndico suplente y segundo regidor suplente, señalados en el punto de acuerdo que antecede, en términos de la parte considerativa del mencionado acuerdo.

M.C.
Impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL de MIACATLAN
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 2014-2015

De fecha 28 de marzo de 2015, mediante acuerdo número IMPEPAC/CMEMIIACATLAN/006/2015, el Consejo Municipal Electoral de MIACATLAN, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, requirió al PARTIDO POLÍTICO MORENA para que, en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, el primero de ellos SUSTITUYA A SU CANDIDATA al cargo de Tercer Regidor Propietario, señalados en el punto de acuerdo que antecede, en términos de la parte considerativa del mencionado acuerdo.

Morena
Morena
Morena

12. Con fecha 30 del mes de marzo del año en curso, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, presentó ante esta autoridad electoral municipal, escrito mediante el cual pretende cumplimentar los requerimientos efectuados mediante el acuerdo antes referido; y con fecha 30 del mes de marzo del año en curso, el PARTIDO POLÍTICO MORENA, presentó ante esta autoridad electoral municipal, escrito mediante el cual pretende cumplimentar los requerimientos efectuados mediante el acuerdo antes referido.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 1º, tercer y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Norma Fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Morena
Morena
PAN
PAN

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Morena
Morena
Morena

[Handwritten signatures]
C.E.
C.E.
C.E.

II. Los dispositivos 34 y 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votado para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.



M.C. [Signature]

[Signature] PRL

III. Conforme al ordinal 41, Base I, párrafo segundo, de la Norma Fundamental se establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como garantizar la paridad entre los géneros.

[Signature]

IV. Los preceptos 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por lo que respecta al ámbito electoral local. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

PAN [Signature]

[Signature]

V. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

[Signature] Coalición

VI. Los ordinales 1º, último párrafo, y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que los casos no previstos en el código de la materia, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para

[Signature] PNA

[Signature] Polibla

[Signature] Consejo

[Signature] C.E.

[Signature] C.E.

hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

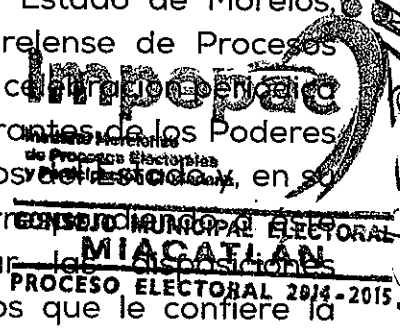
VII. Conforme a los preceptos 65, fracción IV, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la certeza, integridad y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado, en su caso, los procesos de participación ciudadana; como del Estado, organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

VIII. En ese tenor, el artículo 78, fracciones I, V y XXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran.

IX. Por lo establecido en el precepto 177, párrafos segundo y cuarto, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el registro de candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, se hará ante el Consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección, por lo que el referido Consejo, tendrá ocho días para resolver sobre la procedencia del registro.

X. Es de vital importancia que los ciudadanos que pretendan ser postulado a un cargo de elección popular propuesto por partido político, reúnan todos y cada uno de los requisitos que se requieren para ser candidatos y candidatos a Diputados para conformar el Congreso del Estado de Morelos o integrar alguno de los 33 Ayuntamientos de esta entidad federativa, en términos de lo previsto por los artículos 25, 26, 117 de la Constitución Política del Estado en relación con los numerales 11, 163 y 164 del Código Electoral local vigente en el Estado.

XI. Asimismo, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del aludido artículo 177 párrafo segundo del Código Electoral del Estado, así como el artículo 6 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, el plazo para resolver sobre el registro de las solicitudes de candidatos, corrió del 16 al 23 de marzo del año en curso.



Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'PR' and 'M.C'.

Handwritten signature of a member of the Consejo Estatal Electoral.

Handwritten signature and the acronym 'PAN'.

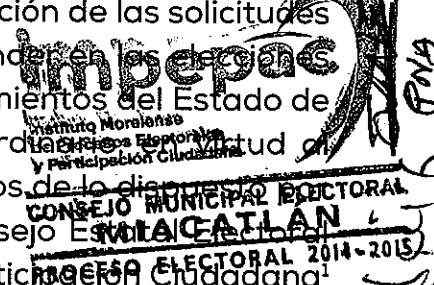
Handwritten signature and the name 'Colectivo'.

Handwritten signature and the word 'Consejo'.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'C.E' and 'C.I.E'.

APROBACIÓN

XII. En concurrencia a lo anterior, el 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario en virtud del análisis del principio de paridad de género en términos de lo dispuesto en los artículos 10 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹ y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales².



[Handwritten signatures and initials]

Cabe destacar, el criterio sustentado en las sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-207/2014 y SUP-JDC-92/2010, aplicable al presente caso por analogía de razón, en los que, en esencia, se ha considerado que el plazo establecido es de carácter referencial, estando por encima de los términos y de los plazos el fin de la norma, que es el objetivo que debe cumplimentarse.

[Handwritten signatures and initials]

En lo que al caso aplica, este Consejo Municipal Electoral, determinó constituirse en sesión permanente a efecto de analizar todas las consideraciones referentes al tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de las y los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario en virtud al análisis del principio de paridad de género; toda vez que al haberse declarado la sesión permanente correspondientemente, es con el objetivo de que los plazos previamente establecidos en el Código Electoral del Estado se cumplan determinada actividad o labor encomendada al Consejo Estatal Electoral, así como a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respecto del plazo de ocho días contemplado en el artículo 177, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es con la intención de que el Consejo Electoral en su ámbito de competencia, tenga determinado tiempo para resolver sobre la procedencia o improcedencia del procedimiento de registro, y en esa virtud se ponderó declarar en sesión permanente en los mencionados Consejos Electorales, para poder realizar buenas prácticas jurídicas en el ámbito de la probidad electoral en apego a los principios rectores que rigen el actuar de esta Autoridad Electoral del

[Handwritten signatures and initials]

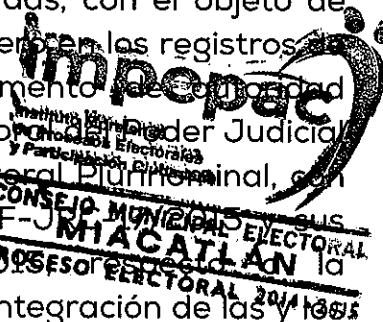
¹ Artículo 10. El Consejo Estatal podrá constituirse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deben interrumpirse. Cuando el Consejo Estatal se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Consejero Presidente, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

² Artículo 11. Los Consejos podrán declararse en sesión permanente cuando así lo estimen conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o que por disposiciones del Código determine no interrumpirse. Cuando los Consejos se hayan declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. El Consejero Presidente previa consulta con el Consejo respectivo, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante la sesión permanente.

[Handwritten signatures and initials]

APROBACIÓN

Estado de Morelos, vigilando el adecuado registro de las candidaturas para diputados por ambos principios, y miembros de ayuntamientos, principalmente atendiendo al estudio y aplicación del principio de paridad de género de las solicitudes de registros presentadas, con el objeto de garantizar la paridad, alternancia y paridad de género en los registros de candidatos correspondientes, conforme al argumento de igualdad determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015 acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015 en la aplicación del principio de paridad de género en la integración de las y los postulantes a los cargos de elección popular, ya que es una medida adecuada y proporcional al objetivo normativo nacional e internacional, y socialmente válido, de propiciar la igualdad de oportunidades en el acceso y ejercicio de los cargos de elección popular en el Estado de Morelos, a efecto de garantizar la confianza de la ciudadanía y maximizar la protección de los derechos político-electorales de las y los postulantes registrados.



M.C.
 PAN
 PAN
 PAN

XIII. Por otra parte, el numeral 187 del código de la materia, 53 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y 17 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, estipulan que para efectos de su difusión, el Consejo Estatal Electoral enviará para su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidatos registrados ante los organismos electorales, para Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos. De igual manera, en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo. En ningún caso, la falta de publicación afectará la validez y eficacia de los registros aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

PAN
 PAN
 PAN

XIV. Del escrito presentado con fecha 30 de marzo del presente año, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO presentó ante este Consejo Municipal Electoral, escrito a través del cual pretende dar cumplimiento al requerimiento mencionado en líneas anteriores, manifestando lo siguiente: En tal virtud y con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado, vengo a registrar a las siguientes personas: LAURA OLIVA BENÍTEZ PADILLA como Sindico Suplente y ELOÍSA FLORES GONZÁLEZ como Segundo Regidor Suplente.

Calrion

Del escrito presentado con fecha 30 de marzo del presente año, el PARTIDO POLÍTICO MORENA presentó ante este Consejo Municipal

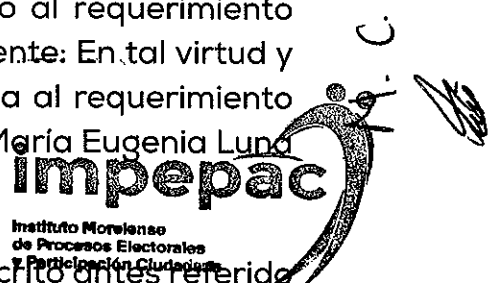
C.E.

C.6

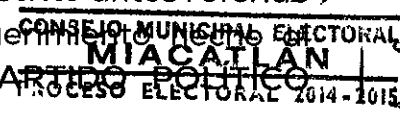
Consejo
 C.M.E.

APROBACIÓN

Electoral, a través del cual pretende dar cumplimiento al requerimiento mencionado en líneas anteriores, manifestando lo siguiente: En tal virtud y con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado, vengo a registrar a las siguientes personas: María Eugenia Luna Márquez, como Tercer Regidor Propietario.



XV. En atención y de un análisis jurídico exhaustivo al escrito antes referido se tiene por cumplido en tiempo y forma el requerimiento del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** así como al **PARTIDO POLÍTICO MORENA**.



XVI. En lo referente a la sustitución solicitada para el cargo de SINDICO SUPLENTE Y SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, por el partido MOVIMIENTO CIUDADANO es procedente dicha sustitución; para lo cual se ejemplifica en el siguiente cuadro esquemático:

MOVIMIENTO CIUDADANO		
	ANTERIOR	ACTUAL
SINDICO SUPLENTE	Grisel Guadalupe Macedonio Zamorano	Laura Oliva Benítez Padilla
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	Ofelia Mendoza Amalla	Eloísa Flores González

En lo referente a la sustitución solicitada para el cargo de TERCER REGIDOR PROPIETARIO por cuanto al partido MORENA, es procedente dicha sustitución; para lo cual se ejemplifica en el siguiente cuadro esquemático:

PARTIDO POLÍTICO MORENA		
	ANTERIOR	ACTUAL
TERCER REGIDOR PROPIETARIO	Emilia Gutiérrez Mereano	María Eugenia Luna Márquez

XVII. En mérito de lo anterior, y toda vez que este Consejo Municipal Electoral al encontrarse en el proceso de verificación y análisis al cumplimiento del principio de paridad en el registro de candidatos del Estado de Morelos, y de una revisión exhaustiva a los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 182, 183, 184 y 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; se advierte que los candidatos a miembros del ayuntamiento de MIACATLAN, Morelos, postulados por el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** Y **PARTIDO POLÍTICO MORENA** se observa, que sí se acompañaron las declaraciones bajo protesta de decir verdad de aceptación de las

C. E.
 PNO
 PAN
 Esteban
 P.R.O.
 Juan Carlos...
 Moreno
 Coalición
 Consejo
 Consejo

el Estado de Morelos; así como, las resoluciones dictadas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015 y la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente identificado con el número de clave SUP-REC-46/2015, el presente siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Municipal Electoral es competente para resolver sobre lo relativo al requerimiento efectuado por cuanto al cumplimiento de requisitos de elegibilidad de los candidatos a integrar los miembros del ayuntamiento de referencia, para el proceso electoral ordinario local 2014-2015, del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y PARTIDO POLITICO MORENA para el presente proceso electoral local ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de las C. Laura Oliva Benítez Padilla , candidato al cargo de Sindico Suplente del Ayuntamiento de Miacatlan, Morelos; asimismo se aprueba el registro del C. Eloísa Flores González candidato al cargo de Segundo Regidor Suplente del Ayuntamiento de Miacatlan, Morelos asimismo Se aprueba el registro del C. María Eugenia Luna Márquez, candidato al cargo de Tercer Regidor Propietario del Ayuntamiento de Miacatlan, Morelos; toda vez que cumplen con todos los requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015 y demás relativos aplicables; en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Intégrese el registro de la lista de candidatos a miembros de ayuntamiento de MIACATLAN, Morelos, de los PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y PARTIDO POLITICO MORENA, a las listas o a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales de este órgano comicial.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo, así como la integración del registro de la lista de candidatos a miembros de ayuntamiento, precisada en el Resolutivo que antecede, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; así como en la página oficial de internet del

Vertical column of handwritten signatures and party abbreviations: PAN, PNA, and others.

Handwritten signature and initials C.E.

Handwritten signature and initials C.I.E.

Handwritten signature and the word 'Consejero'.

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

QUINTO. Se ordena notificar el presente acuerdo al **MOVIMIENTO CIUDADANO Y PARTIDO POLITICO MORENA**, por conducto de sus representantes acreditados en este **proceso electoral** municipal.



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
MIACATLAN
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

El presente acuerdo es aprobado en MIACATLAN, Morelos, en sesión extraordinaria permanente del Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el 30 de marzo del año dos mil quince, por unanimidad siendo las 19:00 horas con 28 minutos

[Signature]
C.E.

[Signature]

[Signature]
Cabrera

[Signature]
Directo P.P.A.D.

PAN

[Signature]
C.E. PAN

[Signature]
C.E. PAN

[Signature]
C.E.

[Signature]

M.C.
[Signature]
2015
P.P.A.D.